*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 1º de octubre de 2013.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora General de la Nación, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado de Garantías n° 4, del Departamento Judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Correccional n° 4 de la provincia de San Juan.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

DISI-//-

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Considerando:

1°) Que la presente contienda negativa de competencia se suscitó entre el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires y el Juzgado Correccional n° 4 de la provincia de San Juan, en la causa iniciada a raíz de la denuncia efectuada por Lucas Adrián Di Gianni, contra su ex pareja A. V. S., quien le impediría tomar contacto con su hijo desde abril de 2009.

2°) Que el titular del Juzgado bonaerense, declaró su incompetencia en razón del territorio, considerando que según se desprende de las constancias del incidente, el menor estaría residiendo en la provincia de San Juan (ver fs. 169 y 179).

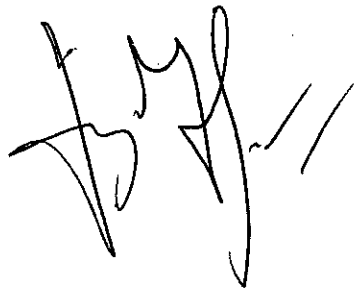
3°) Que la justicia sanjuanina, rechazó tal atribución porque no se habría acreditado debidamente que el menor y la denunciada tuvieran domicilio permanente en su jurisdicción (ver fs. 189/193). Con la insistencia del Juzgado de Garantías quedó trabada la presente contienda (ver. fs. 196/197).

4°) Que al caso resulta aplicable lo resuelto por la Corte en numerosos precedentes, en cuanto a que en los delitos de carácter permanente no hay razón de principio que imponga decidir a favor de la competencia de alguno de los jueces en el ámbito de cuyas jurisdicciones se ha desarrollado la acción delictiva, por lo que son determinantes para resolver el punto, consideraciones de economía y conveniencia procesal (Fallos: 329:2188). En este sentido, si la conducta a investigar

se habría iniciado en el lugar donde residía el grupo familiar hasta que la mujer y su hijo se trasladaron a otro, las características del caso y el interés superior del niño, aconsejan dar intervención al tribunal del domicilio actual de la imputada, lugar donde además estaría residiendo el menor (Fallos: 321:598; 329:2188).

5°) Que en este sentido, en atención a que de fs. 169 y 179 surge que la imputada se presentó espontáneamente ante la Central de Policía de la ciudad capital de San Juan, fijando su residencia en la calle Meglioli entre 5 y 6, "Pocito" de esa provincia, resultaría más conveniente que continúe con la instrucción de las presentes actuaciones el juzgado con jurisdicción sobre el último domicilio.

Por ello, oída la Señora Procuradora General de la Nación, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Correccional n° 4 de la provincia de San Juan, para que continúe con su investigación. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4, del Departamento Judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires.



JUAN CARLOS MAQUEDA